



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME 2/2011 DE LA CNE SOBRE
LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
POR LA QUE SE MODIFICA LAS
NORMAS DE GESTIÓN NGTS-01 Y
NGTS-04, Y LOS PROTOCOLOS DE
DETALLE PD-01, PD-07 Y PD-11, Y SE
APRUEBA UN NUEVO PROTOCOLO
DE DETALLE PD-14
“NOMINACIONES, MEDICIONES Y
REPARTOS EN LAS CONEXIONES
INTERNACIONALES CON EUROPA”**

1 de marzo de 2011

RESUMEN EJECUTIVO

El objeto de este documento es informar sobre la propuesta de Resolución, remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas para informe preceptivo de esta Comisión, la cual establece un nuevo Protocolo de Detalle, PD-14 *“Nominaciones, mediciones y repartos en conexiones internacionales por gasoducto con Europa”*, que persigue establecer los procedimientos de nominación, medición y reparto en las conexiones internacionales por gasoducto, implementando en nuestro país las reglas contenidas en las Common Business Practice de EASEE-gas sobre armonización de los procedimientos de nominación y reparto y armonización de las unidades de medida. La propuesta de Resolución también modifica las Normas NGTS-01 *“Conceptos generales”* y NGTS-04 *“Nominaciones”*, y los Protocolos de Detalle PD-01 *“Medición”*, PD-07 *“Programaciones y nominaciones en infraestructuras de transporte”* y PD-11 *“Procedimiento de reparto en puntos de entrada a la red de transporte”*, con el fin de adaptarlas a lo dispuesto en el nuevo protocolo propuesto.

En relación con la misma, se propone introducir en la redacción de la propuesta la obligación de que se publiquen los Manuales de Operación de los transportistas en las conexiones internacionales y una descripción más completa del procedimiento de renominación durante el día de gas y del procedimiento de reparto en las conexiones internacionales. Asimismo se propone eliminar del título el concepto de interconexiones con Europa, dado que el procedimiento puede aplicarse a interconexiones no europeas.

Finalmente, es de señalar que resulta contradictorio que la propuesta de Resolución contenga simultáneamente una previsión sobre “entrada en vigor” (algo propio de las normas), y un pie de recurso (exclusivo de los actos administrativos), por lo que se debería eliminar una de las dos provisiones.

INFORME 2/2011 DE LA CNE SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LAS NORMAS DE GESTIÓN NGTS-01 Y NGTS-04, Y LOS PROTOCOLOS DE DETALLE PD-01, PD-07 Y PD-11, Y SE APRUEBA UN NUEVO PROTOCOLO DE DETALLE PD-14 “NOMINACIONES, MEDICIONES Y REPARTOS EN LAS CONEXIONES INTERNACIONALES CON EUROPA”

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, función segunda de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de ésta, en su sesión celebrada el día 1 de marzo de 2011, ha acordado emitir el presente

INFORME

1 OBJETO

El objeto de este documento es informar sobre la propuesta de Resolución, remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas para informe preceptivo de esta Comisión, la cual:

1. Establece un nuevo Protocolo de Detalle, PD-14 *“Nominaciones, mediciones y repartos en conexiones internacionales por gasoducto con Europa”*.
2. Modifica las siguientes Normas y Protocolos de Detalle, con el fin de dar cabida al PD-14 citado:
 - NGTS-01 *“Conceptos generales”*
 - NGTS-04 *“Nominaciones”*
 - PD-01 *“Medición”*
 - PD-07 *“Programaciones y nominaciones en infraestructuras de transporte”*
 - PD-11 *“Procedimiento de reparto en puntos de entrada a la red de transporte”*

2 ANTECEDENTES

La Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM) recibió, el 16 de septiembre de 2008, escrito del Gestor Técnico del Sistema Gasista (en adelante, GTS), remitiendo la propuesta aprobada por el Grupo de Modificación de las NGTS de un nuevo Protocolo de Detalle denominado *“Nominaciones, mediciones y repartos en conexiones internacionales por gasoducto con Europa”*, que persigue fijar las características de los procedimientos de nominación, medición y reparto en las conexiones internacionales por gasoducto, implementando en nuestro país las reglas contenidas en las “Common Business Practice” (en adelante CBP), de EASEE¹-gas, sobre armonización de los procedimientos de nominación y reparto² y sobre armonización de las unidades de medida³ en Europa.

La propuesta del GTS también modifica las normas NGTS-01 *“Conceptos Generales”* y NGTS-04 *“Nominaciones”*, así como los Protocolos de Detalle PD-01 *“Medición”*, PD-07 *“Programaciones y nominaciones en infraestructuras de transporte”* y PD-11 *“Procedimientos de reparto en los puntos de entrada a la red de transporte”*, con el fin de adaptarlos a lo dispuesto en el nuevo Protocolo propuesto PD-14 sobre las conexiones internacionales con Europa.

Adjunto a su escrito, el GTS remitió a la DGPEM un estudio, desarrollado en el marco del Grupo de modificación de las NGTS, que analiza el impacto de la implementación de las CBPs de EASEE-gas citadas en el sistema gasista español:

- En el caso de la armonización de las unidades de medida, el estudio pone de manifiesto la necesidad de modificar la temperatura de referencia de los humos de combustión para el cálculo del PCS⁴. Además, describe los posibles impactos de

¹ Organización de la industria del gas creada en 2002 que tienen como objetivo promover y facilitar el transporte físico de gas entre los distintos países de Europa.

² CBP 2003-002/01

³ CBP 2003-001/01

⁴ Poder calorífico superior empleado para convertir el volumen del gas en unidades energéticas.

dicha modificación en la actividad de comercialización y en los sistemas de peajes, liquidaciones y retribución, incluyendo una evaluación de los costes que requeriría el cambio de los cromatógrafos necesario para adaptar la red básica de transporte a la nueva temperatura fijada en la CBP.

- Respecto a la armonización de los procedimientos de nominación y reparto, el estudio señala que sería necesario modificar el día de gas y los periodos de nominación y reparto. El estudio detalla, y estima económicamente cuando es posible, los impactos sobre los horarios del mercado eléctrico, en los sistemas de medición en las redes de transporte y distribución, en el sistema logístico de acceso de terceros (SL-ATR) y en la organización del personal.

Este estudio concluye que:

1. *“El impacto del cambio de la temperatura se produciría sobre todo en la comercialización del gas, con un valor económico de alrededor de 26 MM€/año.*
2. *El impacto económico del cambio del día de gas, es mucho menor, pero su impacto técnico es significativo, dado que se pierde la coordinación entre los horarios de nominación del Sistema Gasista y el Sistema Eléctrico.”*

Por eso, para compatibilizar la necesidad de mejorar la integración del sistema gasista español con el sistema europeo y minimizar los impactos mencionados, el estudio recomienda:

- ✓ *“Establecer a 25°C las conexiones internacionales por gasoducto con Europa (Larrau, Badajoz, Tuy e Irún) y el resto del sistema a 0°C.*
- ✓ *Implementar el día de gas de 6h a 6h y sus periodos de nominación tan solo en las conexiones internacionales por gasoducto con Europa y que dichos valores tengan la consideración de valores de 0 a 24h a todos los efectos en el sistema gasista español.”*

La propuesta del GTS fue votada y aprobada por mayoría por el Grupo de Trabajo para la Actualización, Revisión y Modificación de las normas y protocolos de Gestión Técnica del Sistema Gasista, en fecha 10 de septiembre de 2008.

En fecha 10 de noviembre de 2010, tuvo entrada en la Comisión Nacional de Energía propuesta de Resolución de la DGPEM, para el establecimiento del Protocolo PD-14, y de modificación de la NGTS-01 y NGTS-04, y los protocolos PD-01, PD-07 y PD-11.

3 COMENTARIOS RECIBIDOS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE HIDROCARBUROS

En fecha 16 de noviembre de 2010, se envió la propuesta Resolución a los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos de la CNE, a fin de que pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas, habiéndose recibido contestación de los Distribuidores, de la Generalitat de Cataluña, del Gestor Técnico del Sistema y de la Comunidad de Madrid, los cuales indican no tener observaciones a la misma.

4 NORMATIVA DE APLICACIÓN

De acuerdo con la legislación española, las Normas de Gestión Técnica del Sistema (en adelante NGTS) tienen por objeto propiciar el correcto funcionamiento técnico del sistema gasista y garantizar la continuidad, calidad y seguridad del suministro de gas natural, coordinando la actividad de todos los transportistas y restantes sujetos del sistema, bajo los principios generales de objetividad, transparencia y no discriminación.

Según el Artículo 65 de la Ley 34/1998:

1. *“El Ministerio de Economía, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, aprobará la normativa de gestión técnica del sistema que tendrá por objeto propiciar el correcto funcionamiento técnico del sistema gasista y garantizar la continuidad, calidad y seguridad del suministro de gas natural, coordinando la actividad de todos los transportistas.*
2. *La normativa de gestión técnica del sistema a que se refiere el apartado anterior regulará, al menos, los siguientes aspectos:*
 - a) *Los mecanismos para garantizar el necesario nivel de abastecimiento de gas natural del sistema a corto y medio plazo y el mantenimiento de las existencias mínimas de seguridad.*
 - b) *Los procedimientos de coordinación que garanticen la correcta explotación y mantenimiento de las instalaciones de regasificación, almacenamiento y transporte, de acuerdo con los criterios de fiabilidad y seguridad necesarios, contemplando*

específicamente la previsión de planes de actuación para la reposición del servicio en caso de fallos generales en el suministro de gas natural.

- c) *Los procedimientos de control de las entradas y salidas de gas natural hacia o desde el sistema gasista nacional.*
- d) *El procedimiento de cálculo del balance diario de cada sujeto autorizado a introducir gas natural en el sistema.*
- e) *El procedimiento de gestión y uso de las interconexiones internacionales.*
- f) *El procedimiento sobre las medidas a adoptar en el caso de situaciones de emergencia y desabastecimiento.”*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1 del Real Decreto 949/2001, el Gestor Técnico del Sistema (en adelante GTS), en colaboración con el resto de sujetos implicados, elaborará una propuesta de Normas de Gestión Técnica del Sistema, que elevará al Ministerio para su aprobación o modificación. Las NGTS serán aprobadas por el Ministerio, previo informe de la CNE. El mismo procedimiento se establece para la aprobación de los protocolos de detalle o documentos técnicos de desarrollo de las NGTS.

Las NGTS fueron aprobadas mediante la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre. En la Disposición final primera, punto 2 de dicha orden se indica que *“la Dirección General de Política Energética y Minas aprobará y modificará, cuando legalmente proceda, los protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema y demás requisitos, reglas, documentos y procedimientos de operación establecidos para permitir el correcto funcionamiento del sistema.”*

Además, la NGTS-12 recoge el procedimiento de elaboración de propuestas de actualización, revisión y modificación de las normas o protocolos de gestión del sistema a instancia de los sujetos del sistema gasista que se requieran para un funcionamiento óptimo del sistema.

De acuerdo con el apartado 12.2 de dicha norma, el GTS coordinará un Grupo de Trabajo específico del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista que *“estará encargado de recibir, estudiar y elaborar las propuestas para la actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión técnica del sistema gasista que sean*

de la propia iniciativa del Gestor Técnico del Sistema o, que al mismo remitan, al amparo de la previsión de colaboración efectuada por el artículo 13.1 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, el resto de los sujetos del sistema gasista.”

Asimismo, de acuerdo con el apartado 12.3 de las mismas Normas, se habilita al Grupo de Trabajo para constituir subgrupos, cuya composición podrá estar integrada tanto por miembros del Grupo de Trabajo, como por miembros externos, encargados de elaborar la propuesta de actualización o modificación de las NGTS y el informe justificativo, que posteriormente será sometidos a votación para su aprobación dentro del Grupo de Trabajo.

Finalmente, hay que destacar que, tal y como recoge el mencionado punto 12.3:

”Las propuestas aprobadas por el grupo de trabajo serán remitidas junto con la información soporte de las mismas, un informe del Gestor Técnico del Sistema, las alegaciones de todas las partes, incluidos los posibles votos particulares, y un informe sobre el impacto de la misma sobre el funcionamiento del sistema y sus repercusiones económicas en un plazo máximo de tres meses por el Gestor Técnico del Sistema a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para su tramitación y, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, en su caso, aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado»”.

5 PROPUESTA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL NUEVO PROTOCOLO DE DETALLE PD-14. REDACCIÓN ACTUAL Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS NGTS-01 Y NGTS-04, Y LOS PROTOCOLOS PD-01, PD-07 Y PD-11

5.1 Aspectos principales de la propuesta del nuevo protocolo PD-14

La propuesta remitida por la DGPEyM busca implementar en la normativa gasista española las reglas contenidas en las CBPs de EASEE-gas sobre armonización de los procedimientos de nominación y reparto en Europa y armonización de las unidades de medida.

El protocolo aplicará a las conexiones internacionales por gasoducto con Europa y otras conexiones internacionales, si la temperatura de referencia de los humos de combustión

y/o el día de gas en dichas conexiones son distintos a lo establecido para el sistema gasista español en el PD-01 *"Medición"*. En el mismo, se determina que los acuerdos internacionales que establezcan los titulares de conexiones internacionales con Europa serán coherentes con las normas recogidas en el nuevo protocolo, sin perjuicio de que se puedan acordar otros aspectos no regulados entre las partes.

Respecto al día de gas en las conexiones internacionales con Europa, se fija el mismo de 06:00 a 06:00 horas. En los puntos de interconexión donde confluyan dos zonas horarias diferentes, deberán realizarse acuerdos para solventar el desfase horario entre el comienzo y el final del día de gas.

El protocolo también establece el contenido y calendario (día y hora límite) de las nominaciones y renominaciones en las conexiones internacionales por gasoducto con Europa, añadiendo una disposición que adapta, al día de gas del sistema español, las nominaciones y renominaciones realizadas de 06:00 a 06:00 horas en las interconexiones. Para ello, se indica que las nominaciones y renominaciones, realizadas de acuerdo con este horario, se considerarán como realizadas de 00:00 a 24:00 horas.

En relación con las condiciones de referencia para la medición de gas en términos energéticos en las conexiones internacionales con Europa, el nuevo protocolo fija en 25 °C la temperatura de referencia de los humos de combustión, empleada en el cálculo del poder calorífico superior. A efectos de medición y reparto en el sistema gasista español, la energía transportada por las conexiones internacionales se considerará como medida a 0 °C. Por lo tanto, se definen dos coeficientes, a publicar por los operadores, para convertir la energía medida a 25 °C en energía medida a 0 °C y viceversa.

Por último, se determina cómo debe realizarse el reparto del gas transportado a través de la interconexión, en primer lugar entre los usuarios de la de la interconexión, y en segundo lugar en la cuenta de balance operativo (OBA) entre los operadores de la misma. Como en el resto de infraestructuras del sistema gasista español, el reparto entre usuarios en las interconexiones con Europa se realizará asignando a cada usuario su nominación viable. La diferencia entre la cantidad física total entregada y la suma de las nominaciones de los

usuarios se incluirá en la cuenta de balance operativo. En cuanto a las cantidades de gas a repartir a la cuenta de balance operativo entre los operadores, éstas vendrán determinadas por la diferencia entre la cantidad total medida en la interconexión y la suma de las nominaciones confirmadas a los usuarios en esta infraestructura.

5.2 Redacción actual y propuesta de modificación de la Norma NGTS-01 y NGTS-04, y de los Protocolos de Detalle PD-01, PD-07 y PD-11

El objetivo de la modificación de las Normas NGTS-01 y NGTS-04, y de los Protocolo de Detalle PD-01, PD-07 y PD-11, es su adaptación para dar cabida al nuevo protocolo propuesto PD-014, en lo que se refiere a las conexiones internacionales con Europa.

Como novedad respecto a la **NGTS-01 “Conceptos generales”**, la propuesta de Resolución modifica el apartado 1.4.2 “*Día de Gas*”, añadiendo la posibilidad de definir otros periodos de tiempo distintos al 0h-24h para el día de gas en las conexiones internacionales por gasoducto con Europa. Dichos periodos de tiempo deberán estar recogidos en los manuales de operación acordados por los transportistas interconectados. A efectos del sistema gasista español, las cantidades nominadas, medidas y repartidas en esos periodos deberán considerarse como cantidades nominadas, medidas y repartidas de 0h a 24h.

En el caso de la **NGTS-04 “Nominaciones”**, se propone modificar los apartados 4.3 “*Condiciones generales*”, 4.5 “*Renominaciones*” y 4.6 “*Periodicidad y alcance de nominaciones y renominaciones*”, introduciendo en todos ellos la obligación de aplicar el PD-14 “*Nominaciones, mediciones y repartos en conexiones internacionales por gasoducto con Europa*” respecto a los periodos de recepción, validación y confirmación de las nominaciones y renominaciones en estas infraestructuras.

La novedad introducida por la propuesta de Resolución en el **PD-01 “Medición”** afecta sólo al apartado 3.2.2 “*Características de los equipos de análisis*” y tiene como objeto implementar la CBP de EASEE-gas sobre armonización de las unidades de medida en las conexiones internacionales con Europa. Para ello, se elimina la obligación de expresar el

cálculo del PCS en condiciones normales en las conexiones internacionales por gasoducto con Europa y se establece la necesidad de aplicar el nuevo PD-14 en las mismas.

En cuanto al **PD-07-“Programaciones y nominaciones en infraestructuras de transporte”**, la propuesta sustituye el apartado 9.2.2 por una nueva redacción, que incorpora un nuevo párrafo señalando la necesidad de aplicar los periodos de nominación establecidos en el nuevo PD14 en los gasoductos de interconexión con Europa.

Por último, en el **PD-11 “Procedimiento de reparto en puntos de entrada a la red de transporte”**, la propuesta de Resolución añade al contenido del apartado 2.1 “*Reparto en puntos de conexión con gasoductos internacionales (PCI)*” un nuevo párrafo que manifiesta la obligación de aplicar, a las conexiones internacionales por gasoducto con Europa, el mecanismo de reparto establecido en el PD-14 propuesto.

5.3 Repercusión y aceptación de la propuesta presentada en el grupo de NGTS

En fecha 10 de septiembre de 2008 la propuesta de modificación del Protocolo de Detalle PD-05 fue debatida en el seno del Grupo de Trabajo del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista para la actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de Gestión Técnica del Sistema Gasista.

Durante la reunión se comentó el objetivo y el alcance del nuevo protocolo, señalándose que la finalidad es la adaptación por parte de todos los transportistas europeos a las CBPs de EASEE_gas con el fin de lograr la armonización. También se indicó que si las CBPS se aplicasen en todo el sistema, la repercusión más relevante sería sobre los comercializadores, porque, al adoptar los 25º C como temperatura de referencia para la medida, disminuirían un 0,26% el cómputo de sus ventas. También variaría el valor contable de las existencias.

La modificación del día de gas en todo el sistema tendría gasista español tendría menor repercusión económica, pero mayor repercusión logística, por la necesidad de coordinarse con el sistema eléctrico.

Por todo ello, no se consideró conveniente la adopción de estas medidas en todo el sistema gasista español.

En esta reunión también se solicitó especificar que las horas señaladas en el protocolo eran CET (*Central European Time*), acordándose enviar al Ministerio de Industria, junto con el nuevo protocolo, los estudios realizados, con el fin de complementar la propuesta de modificación de las NGTS.

El Grupo aprobó la propuesta, acordándose su remisión al Ministerio, previa inclusión de las observaciones realizadas durante dicha reunión, citadas previamente. La aprobación se concedió por mayoría, de acuerdo con la siguiente votación,

- Votos a favor: 13
- Votos en contra: 0
- Abstenciones: 1 (BBE)

6 CONSIDERACIONES DE LA CNE SOBRE EL PROTOCOLO DE DETALLE PD-14

6.1 Sobre la numeración asignada al nuevo protocolo

Actualmente las NGTS constan de 11 protocolos, aprobados mediante Resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas de 13 de marzo de 2006, de 20 de abril de 2007 y 4 de julio de 2008, siendo el último de ellos el protocolo PD-11: “Procedimiento de reparto en puntos de entrada a la red de transporte”.

En fecha 18 de noviembre de 2010, la CNE aprobó un informe sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se establece el Protocolo de Detalle PD-15 “Criterios de ampliación de las estaciones de regulación y medida y de las estaciones de medida del sistema de transporte”. En dicho informe ya se indicaba que el protocolo

citado no debería numerarse como PD-15, sino como PD-12, si antes no se hubiesen publicado otros protocolos distintos ya informados por esta Comisión.

Igualmente, esto debe ser tenido en cuenta a la hora de aprobar el nuevo protocolo propuesto, que no debería numerarse como PD-14, sino correlativamente con el último protocolo aprobado.

6.2 Sobre el objeto del protocolo y el título del protocolo

El apartado 1 del protocolo indica que éste regulará los procedimientos de nominación, medición y reparto que los operadores de conexiones internacionales con Europa deben disponer en los respectivos Manuales de Operación (Interconnection Agreement-IA) para dichos puntos de interconexión.

Los Manuales de Operación son acuerdos firmados por los transportistas titulares de la red a ambos lados de un punto de interconexión, los cuales establecen procedimientos de gestión técnica conjunta entre los operadores que incluyen, entre otros, procedimientos de programación y reparto. Si bien las reglas y principios de los procedimientos CBPs, que se pretenden adoptar mediante la propuesta de Protocolo, impactan también en estos acuerdos, no hay que olvidar que los procedimientos de programación, nominación y reparto se requieren para la correcta operación técnica del sistema gasista español, y que como tal deben estar recogidos en las NGTS.

Por otro lado, dado que en el punto 2 el ámbito de aplicación también se hace extensivo a todo tipo de gasoductos internacionales, no únicamente los que nos conectan con Europa se propone eliminar el concepto de conexión por Europa, especialmente del título del protocolo.

Se propone clarificar el objeto del protocolo, modificando la redacción del mismo en línea con la versión aprobada por el grupo de NGTS, de acuerdo con lo siguiente:

“El presente protocolo de detalle tiene por objeto establecer las características de los procedimientos de nominación, medición y reparto que los operadores de transporte titulares de conexiones internacionales por gasoducto ~~en~~ Europa requieren para la correcta operación del sistema.”

Los operadores de cada red de transporte conectados a través de un punto de conexión internacional disponen para estos puntos de ~~deben disponer~~ en los respectivos Manuales de Operación (Interconnection Agreement I.A.) donde se establecen los procedimientos de gestión técnica conjunta desarrollando entre otros, los procesos de medición, programación, asignación de cantidades y comunicación entre ambos operadores. ~~para dichos puntos de conexión internacional~~

6.3 Sobre los Manuales de Operación (International Agreements)

El apartado tres del protocolo se refiere a los a los procedimientos que los transportistas de redes adyacentes acuerdan, que deberán ser en todo caso consistentes con este protocolo. De la misma forma estos Manuales de Operación deben ser publicados para que puedan ser conocidos por los usuarios. Por lo tanto se propone especificarlo en el apartado 3 como sigue:

“Cualquier proceso relevante que los titulares de conexiones internacionales por gasoducto ~~en Europa~~ establezcan con los operadores de transporte adyacentes en otros países en los manuales de operación (o International Agreements), deberán ser consistentes con lo indicado en este protocolo sin perjuicio de que se puedan acordar otros aspectos no regulados entre las partes. Estos manuales de operación se harán públicos en la página web de los transportistas implicados.”

6.4 Sobre las renominaciones del día de gas

El apartado 5.2 “Calendario (día y hora límite)” del procedimiento expone la posibilidad de que se realicen renominaciones en el día de gas en las interconexiones, para lo cual establece el siguiente calendario de renominaciones:

“Renominaciones día de gas (D)

2 horas antes de empezar el día de gas D hasta 3 horas antes de terminar el día de gas D, los operadores permitirán un proceso continuo de renominación con dos horas de antelación respecto a la hora en que sea requerida la entrega”.

En relación con las nominaciones y renominaciones en las interconexiones, el apartado 5.1 “Contenido de las nominaciones”, establece que en las conexiones internacionales por gasoducto, el contenido de las nominaciones será el mismo que el definido en las

programaciones semanales de estas infraestructuras que establece el protocolo de detalle PD-07 “Programaciones y nominaciones en las infraestructuras de transporte”. Dicho protocolo, establece que se programa, nomina y renomina la cantidad diaria a vehicular

En consecuencia, cuando se renomina a cualquier hora del día de gas en una interconexión es conveniente clarificar que la nueva consigna de renominación también se refiere a la cantidad diaria total y que, por tanto, esta cantidad no puede ser inferior a la cantidad de gas ya introducida por la interconexión en las horas ya transcurridas en el día de gas D. Por ello, se propone la siguiente modificación del citado apartado:

“Renominaciones día de gas (D)

Desde 2 horas antes de empezar el día de gas D, hasta 3 horas antes de terminar el día de gas D, los operadores permitirán un proceso continuo de renominación de la cantidad diaria con dos horas de antelación respecto a la hora en que se haría efectivo el cambio de nominación validado ~~en que sea requerida la entrega,~~ teniendo en cuenta que no se puede renominar menos cantidad para el día de gas de la que ya se ha vehiculado hasta esa hora, de acuerdo a la última nominación validada.”

6.5 Sobre el reparto en las conexiones internacionales

El apartado 7 del Protocolo establece el reparto del gas entregado en la interconexión asignando a los usuarios una cantidad diaria igual a su nominación viable.

En cuanto a la diferencia entre la cantidad física total entregada en el punto de conexión y la suma de las nominaciones de los usuarios, el propio apartado 7 indica que se incluirá en la cuenta de balance residual del sistema, y no se asignará a ningún sujeto. Sin embargo, el subapartado 7.2 señala que esta diferencia irá a la cuenta de balance operativo entre los transportistas de la interconexión.

De esta forma, parece como si se estuviera repartiendo dos veces la diferencia entre la cantidad física entregada en la interconexión y la asignada a los usuarios, en un caso imputándola al balance residual del sistema gasista español, y en un segundo caso a la cuenta de balance operativo de los transportistas.

Las cuentas de balance operativo son acuerdos firmados por los transportistas para minimizar el impacto sobre los usuarios de las probables desviaciones entre cantidades nominadas y las medidas, originadas por las características técnicas de los equipos y la operativa diaria del gasoducto. Las diferencias diarias son acumuladas y se imputan a una cuenta que los operadores deben tender a compensar en un determinado plazo de tiempo, con objeto que al final de dicho plazo sea lo más próxima posible a cero.

De esta forma, los operadores se hacen cargo de la diferencia entre el gas realmente transportado y las nominaciones de sus usuarios, y por ello, la diferencia entre el gas nominado en la interconexión y el gas realmente entregado en la misma no será necesariamente imputado al balance residual del sistema gasista español. En consecuencia, se propone un cambio de redacción que también está en línea con la redacción original de este punto que contenía la propuesta de protocolo del GTS en su escrito al Ministerio :

“7. REPARTOS

De acuerdo con el protocolo de Detalle PD-11 “Procedimiento de Reparto en puntos de entrada a la red de transporte”, el reparto en las conexiones internacionales por gasoducto ~~con Europa~~ se realizará asignando a cada usuario una cantidad diaria igual a su nominación viable tras el proceso de casación de nominaciones por los operadores. La diferencia entre la cantidad física total entregada en el punto de conexión y la suma de las nominaciones de los usuarios ~~se repartirá entre los operadores. se incluirá en la cuenta de balance residual del sistema que nos e asignará a ningún sujeto.”~~

7 CONSIDERACIONES DE LA CNE SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA NGTS-04

Las modificaciones introducidas por la propuesta de Resolución de la NGTS-04 “Nominaciones”, como ya se ha visto, tienen por objeto dar cabida a lo dispuesto en el nuevo Protocolo PD-14 propuesto.

Por eso, en el apartado 4.5 “Renominaciones” de esta Norma, se añade un párrafo que dictamina la aplicación del PD-14 en lo que se refiere a los periodos de recepción, validación y confirmación de renominaciones en el día de gas. Se olvida en este párrafo,

sin embargo, la posibilidad descrita en el PD-14 de renombrar en el día previo al día de gas. Así, se propone el siguiente cambio del mismo:

“...En las conexiones internacionales por gasoducto ~~con Europa~~, será de aplicación lo dispuesto en el Protocolo de Detalle PD-14 “Nominaciones, mediciones y repartos en conexiones internacionales por gasoducto ~~con Europa~~” respecto a los periodos de recepción, validación y confirmación de renominaciones ~~en el día de gas.~~”

Un párrafo similar a este, además, se incluye en el punto 4.6 “Periodicidad y alcance de las nominaciones y renominaciones”, donde se expone la necesidad de aplicar el Protocolo PD-14 en las interconexiones con Europa, pero “respecto a los periodos de recepción, validación y confirmación de nominaciones en el día previo de gas y renominaciones en el día de gas”. Realmente, en este apartado debería hacerse referencia al protocolo en lo relativo a la periodicidad y alcance de las nominaciones y renominaciones. Adicionalmente, se olvida de nuevo la posibilidad de realizar renominaciones en el día de gas. En consecuencia, se sugiere la siguiente redacción de este párrafo:

“En las conexiones internacionales por gasoducto con Europa, será de aplicación lo dispuesto en el Protocolo de Detalle PD-14 “Nominaciones, mediciones y repartos en conexiones internacionales por gasoducto con Europa” respecto a los periodos de recepción, validación y confirmación la periodicidad y alcance de nominaciones en el día previo de gas y renominaciones en el día de gas.”

8 CONSIDERACIONES DE LA CNE SOBRE LA FORMA JURÍDICA DE LA PROPUESTA

La propuesta informada es una Resolución, término reservado legalmente, en puridad, para actos administrativos. No obstante, en el sector energético, en el cual abunda la normativa técnica de desarrollo, no es infrecuente –aunque anómalo- que ciertas disposiciones generales adopten la forma de Resoluciones.

En el presente caso, el Ministerio ha solicitado informe a la CNE a tenor de la función segunda (informe en el proceso de elaboración de disposiciones generales), lo cual ha conllevado la intervención del Consejo Consultivo de Hidrocarburos. Ello hace presumir

que nos encontramos ante una disposición general, con efecto *erga omnes* y destinada a integrarse en el ordenamiento jurídico de forma indefinida, pese a la forma jurídica elegida.

Sea cual sea la naturaleza de la propuesta (disposición o acto), es contradictorio que la misma contenga simultáneamente una previsión sobre “entrada en vigor” (algo propio de las normas), y un pie de recurso (exclusivo de los actos administrativos). Una de las dos previsiones (la relativa a la entrada en vigor o el pie de recurso) debe eliminarse, en función de la forma jurídica que el Ministerio asigne a la propuesta.

9 CONCLUSIONES

A la vista de lo expuesto en los apartados anteriores, se concluye que:

1. La propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se aprueba el protocolo de detalle PD-14 *“Nominaciones, mediciones y repartos en conexiones internacionales por gasoducto con Europa”*, fija las características de los procedimientos de nominación, medición y reparto en las conexiones internacionales por gasoducto, y modifica las Normas NGTS-01 *“Conceptos generales”* y NGTS-04 *“Nominaciones”*, y de los protocolos de detalle PD-01 *“Medición”*, PD-07 *“Programaciones y nominaciones en infraestructuras de transporte”* y PD-11 *“Procedimiento de reparto en puntos de entrada a la red de transporte”*, para dar cabida al citado PD-14, con el fin de adaptar el día de gas y la temperatura de referencia en la medición del gas que establecen las CBPs de EASEE-gas
2. Se propone introducir en la redacción de la propuesta la obligación de que se publiquen los Manuales de Operación de los transportistas en las conexiones internacionales y una descripción más completa del procedimiento de renominación durante el día de gas y del procedimiento de reparto en las conexiones internacionales. Asimismo se propone eliminar del título el concepto de interconexiones con Europa, dado que el procedimiento puede aplicarse a interconexiones no europeas.
3. Por último, el Ministerio ha solicitado informe a la CNE a tenor de la función segunda (informe en el proceso de elaboración de disposiciones generales), lo cual ha conllevado la intervención del Consejo Consultivo de Hidrocarburos. Ello hace presumir que nos encontramos ante una disposición general, con efecto *erga omnes* y destinada a integrarse en el ordenamiento jurídico de forma indefinida, pese a la forma jurídica elegida. Sea cual sea la naturaleza de la propuesta (disposición o acto), es contradictorio que la misma contenga simultáneamente una previsión sobre *“entrada en vigor”* (algo propio de las normas), y un pie de recurso (exclusivo de los

actos administrativos). Una de las dos previsiones (la relativa a la entrada en vigor o el pie de recurso) debe eliminarse, en función de la forma jurídica que el Ministerio asigne a la propuesta.

ANEXO A. MODIFICACIONES DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LAS QUE SE MODIFICA EL PROTOCOLO DE DETALLE PD-05 “PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE ENERGÍA DESCARGADA POR BUQUES METANEROS”.

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, POR LA QUE SE MODIFICAN LAS NORMAS DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA NGTS-01 «CONCEPTOS GENERALES» Y NGTS-04 «NOMINACIONES», LOS PROTOCOLOS DE DETALLE PD-01 «MEDICIÓN», PD-07 «PROGRAMACIONES Y NOMINACIONES EN INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE» Y PD-11 «PROCEDIMIENTO DE REPARTO EN PUNTOS DE ENTRADA A LA RED DE TRANSPORTE», Y SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE DETALLE PD-[124](#) “NOMINACIONES, MEDICIONES Y REPARTOS EN CONEXIONES INTERNACIONALES POR GASODUCTO CON EUROPA”

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, desarrolla las líneas básicas que deben contener las Normas de Gestión Técnica del Sistema de gas natural y en su artículo 13 apartado 1 establece que el Gestor Técnico del Sistema, en colaboración con el resto de los sujetos implicados, elaborará una propuesta de Normas de Gestión Técnica del Sistema, que elevará al Ministro de Economía para su aprobación o modificación.

En cumplimiento de lo anterior, el Ministro de Industria, Turismo y Comercio dictó la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista. Dicha orden, en su Disposición final primera, faculta a la Dirección General de Política Energética y Minas para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de la orden, en particular para aprobar y modificar los protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica y demás requisitos, reglas, documentos y procedimientos de operación establecidos para permitir el correcto funcionamiento del sistema.

La citada orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, en la Norma de Gestión Técnica NGTS-12, apartado 12.2, establece la creación de un grupo de trabajo para la actualización, revisión y modificación de las normas responsable de la presentación para su aprobación por la Dirección General de Política Energética y Minas, de propuestas de actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión del sistema gasista.

En base a lo anterior, se ha recibido con fecha de 16 de septiembre de 2008, por parte del Gestor Técnico del Sistema, una propuesta de modificación de las Normas de Gestión Técnica del Sistema NGTS-01 «Conceptos generales» y NGTS-04 «Nominaciones», y de los Protocolos de Detalle PD-01 «Medición», PD-07 «Programaciones y nominaciones en infraestructuras de transporte» y PD-11 «Procedimiento de reparto en puntos de entrada a la red de transporte», así como una propuesta de un nuevo protocolo de detalle “Nominaciones, Mediciones y Repartos en conexiones internacionales por gasoductos con Europa”.

De acuerdo con la disposición adicional undécima, apartado tercero, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, esta resolución ha sido objeto de informe de la Comisión Nacional de Energía y ésta, para la elaboración de su informe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.5 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, ha tenido en consideración las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia efectuado a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos.

En su virtud, esta Dirección General resuelve:

Primero. Se reemplaza el contenido del apartado 1.4.2 “Día de gas” de la Norma de Gestión Técnica del Sistema Gasista NGTS-01 “Conceptos generales” por el texto siguiente:

“Período de tiempo que comienza a las 0 horas y termina a las 24 horas del mismo día natural y en el que se efectúan las operaciones programadas para ese período. Es la unidad temporal de referencia para todas las actividades diarias que incluyen estas Normas.

En el caso de las conexiones internacionales por gasoducto ~~con Europa~~ se podrán admitir otros periodos de tiempo para el día de gas, siempre que se encuentren recogidos en el manual de operación acordado por los transportistas interconectados. En dichos casos, en el sistema de Transporte español, las cantidades nominadas, medidas y repartidas en

dichos puntos, se considerarán a todos los efectos como cantidades nominadas, medidas y repartidas en el sistema español de 0 horas a 24 horas.”

Segundo. Se modifica la Norma de Gestión Técnica del Sistema Gasista NGTS-04 “Nominaciones” según se indica a continuación:

1. Se reemplaza el contenido del apartado 4.3 “Condiciones generales” de la NGTS-04 por el texto siguiente:

“Las nominaciones de puntos de entrada a la red de transporte tendrán carácter vinculante y los operadores tienen que adecuarse a dicha nominación una vez aceptada.

El usuario emitirá una nominación por cada punto del sistema gasista en los que dicho usuario tenga capacidad contratada y dentro de los periodos de nominación correspondientes. En caso de falta de nominación en el horario establecido se considerará como nominación la última programación semanal realizada que afectaba al día en cuestión.

Cuando un usuario disponga de varios contratos de acceso sobre una misma instalación, el usuario deberá especificar sobre la cantidad que de dicha nominación se aplica a cada uno de ellos.

Los operadores del sistema gasista podrán aceptar una nominación por encima de la capacidad contratada, siempre que exista capacidad disponible, sin que ello suponga un aumento de la capacidad contratada. El criterio de reparto, para el caso de solicitudes coincidentes, será proporcional a la capacidad contratada.

El titular de la instalación de transporte correspondiente y, en su caso, el Gestor Técnico del Sistema podrán rechazar las nominaciones recibidas en caso de que dichas nominaciones supongan que el volumen correspondiente al almacenamiento para la operación comercial en la red de gasoductos de transporte del usuario que ha realizado las nominaciones supere el almacenamiento incluido en el peaje de transporte y distribución.

*Toda nominación tendrá que ser aceptada o denegada, dentro de los límites horarios marcados para tal fin en el Protocolo de Detalle PD-07 «Programaciones y nominaciones en infraestructuras de transporte». En las conexiones internacionales por gasoducto ~~con~~ **Europa**, será de aplicación lo dispuesto en el Protocolo de Detalle PD-124 «Nominaciones, Mediciones y Repartos en Conexiones Internacionales por Gasoducto ~~con~~ **Europa**» respecto a los periodos de recepción, validación y confirmación de nominaciones en el día*

previo de gas. En caso de que no haya comunicación en contra, una nominación emitida se supone aceptada.

El mecanismo de comunicación de las nominaciones incluirá el acuse de recibo a los usuarios.

En caso de que se haya denegado una nominación se tendrá en cuenta lo previsto en el punto 4.8.

En caso de que durante el proceso de nominación ocurran indisponibilidades no programadas se tendrá en cuenta lo previsto en el punto 4.9.

El Gestor Técnico del Sistema enviará de forma periódica a la Dirección General de Política Energética y Minas y la Comisión Nacional de Energía la siguiente información:

- 1. Nominaciones realizadas, validadas, rechazadas y concedidas.*
- 2. Capacidad nominada y disponible para cada instalación.”*

2. Se reemplaza el contenido del apartado 4.5 “Renominaciones” de la NGTS-04 por el texto siguiente:

“Una renominación es una revisión de una nominación previamente aceptada. Las renominaciones se enviarán al transportista y al distribuidor afectados simultáneamente.

La renominación tendrá el mismo contenido y formato que la nominación y seguirá el mismo procedimiento general en cada caso.

La renominación se realizará en los periodos establecidos a tal fin en el Protocolo de Detalle PD-07 «Programaciones y nominaciones en infraestructuras de transporte». En las conexiones internacionales por gasoducto ~~con Europa~~, será de aplicación lo dispuesto en el Protocolo de Detalle PD-124 «Nominaciones, Mediciones y Repartos en Conexiones Internacionales por Gasoducto ~~con Europa~~» respecto a los periodos de recepción, validación y confirmación de renominaciones ~~en el día de gas~~.

Para nominaciones de consumidores finales, sólo se podrá renominar en el caso de consumidores que pueden condicionar la operación normal de la red a la que están conectados (de acuerdo con definición incluida en la NGTS-01).

La aceptación de una renominación anulará en todo o en parte a la nominación.

La renominación realizada en el día previo al día de gas podrá afectar a todo el periodo horario del día de gas.

La renominación realizada en el día de gas afectará al período horario que va de las 12:00 horas a las 24:00 horas.

En concreto, para los consumidores que pueden condicionar la operación normal de la red a la que están conectados (de acuerdo con definición incluida en la NGTS-01) se cambiará la nominación para ese periodo horario hora por hora. Para el resto de usuarios y dado que la renominación afecta a medio día, se considerará que sólo afecta a la parte del período diario posterior a las 12:00 horas del día de gas. Se dividirá el valor total de la renominación entre 24 y se multiplicará por las 12 horas que restan para finalizar el día. Los usuarios que nominen por consumos relacionados con la producción de energía eléctrica, en el caso de que dicha producción eléctrica se negocie y se acepte en el pool eléctrico, podrán renominar tantas veces como su mercado intradiario lo haga necesario. Excepcionalmente en este caso y para el correcto funcionamiento del sistema gasista, se enviará la nominación en paralelo a los transportistas y al Gestor Técnico del Sistema. Dicha nominación se aceptará o denegará en la hora siguiente al momento de su nominación.”

Tercero. Se reemplaza el contenido del apartado 4.6 “Periodicidad y alcance de nominaciones y renominaciones” de la Norma de Gestión Técnica del Sistema Gasista NGTS-04 “Nominaciones” por el texto siguiente:

“Las nominaciones para las instalaciones de las redes de transporte se realizarán con la periodicidad y alcance recogidos en el Protocolo de Detalle PD-07 «Programaciones y Nominaciones en Infraestructuras de Transporte».

Las programaciones para las instalaciones de las redes de transporte se realizarán con la periodicidad y alcance recogidos en el protocolo de detalle PD-08 «Programaciones Y Nominaciones de Consumos en Redes de Distribución».

En las conexiones internacionales por gasoducto ~~con Europa~~, será de aplicación lo dispuesto en el Protocolo de Detalle PD-~~124~~ «Nominaciones, Mediciones y Repartos en Conexiones Internacionales por Gasoducto ~~con Europa~~» respecto a ~~los periodos de recepción, validación y confirmación~~ la periodicidad y alcance de nominaciones ~~en el día previo de gas~~ y de renominaciones ~~en el día de gas~~.”

Cuarto. Se reemplaza el último párrafo del apartado 3.2.2 “Características de los equipos de análisis” del Protocolo de Detalle PD-01 “Medición”:

“Estos cálculos se realizarán conforme a la norma UNE correspondiente. El cálculo del PCS del gas se expresará en condiciones normales [0 °C, V (0 °C, 1,01325 bar)].”

Por el texto siguiente:

“Estos cálculos se realizarán conforme a la norma UNE correspondiente. El cálculo del PCS del gas en base volumétrica se expresará como $H_s [t_1, p_1, V(t_2, p_2)]$ en condiciones normales [0 °C, V (0 °C, 1,01325 bar)].

En las conexiones internacionales por gasoducto con Europa, para el cálculo del PCS del gas será de aplicación lo dispuesto en el Protocolo de Detalle PD-124 «Nominaciones, Mediciones y Repartos en Conexiones Internacionales por Gasoducto ~~con Europa~~» respecto de las temperaturas de medida de la energía.”

Quinto. Se reemplaza el contenido del apartado 9.2.2 del Protocolo de Detalle PD-07 “Programaciones y Nominaciones en Infraestructuras de Transporte” por el texto siguiente:

“NOMINACIONES

Se podrá nominar desde las 19:00 h del día “D-1” hasta las 12:30 h del día “D”, y las nominaciones sólo se referirán al periodo comprendido entre las 12:00 h y las 24:00 h del día “D”, especialmente en lo que se refiere a los puntos de entrada al sistema.

RENOMINACIONES

- *Periodo de recepción de renominaciones y validación: hora límite 12:30 h*
- *Hora límite de confirmación de renominaciones: 14:00 h*

Fuera de los periodos establecidos, y para los conceptos que no repercutan directamente en la planificación previa de la operación del día gas en el sistema de transporte (intercambios de existencias o descargas), se podrán realizar cambios en la programación en el mismo día.

Concretamente, se podrán modificar, hasta las 21:00 h, los siguientes conceptos:

- *Descargas de buques.*
- *Intercambios de existencias en plantas de regasificación.*
- *Intercambios de existencias en almacenamiento subterráneo.*
- *Intercambios de existencias en AOC.*

La hora límite de confirmación para estas operaciones será las 22:00 h.

No obstante lo anterior, en las conexiones internacionales por gasoducto con Europa serán de aplicación los periodos establecidos en el Protocolo de Detalle PD-124 «Nominaciones, Mediciones y Repartos en Conexiones Internacionales por Gasoducto ~~con Europa~~»

Los operadores realizarán sus mayores esfuerzos para atender las renominaciones recibidas fuera de las horas indicadas, siempre y cuando sean posibles y no ocasionen perturbaciones en el funcionamiento global del sistema.

En lo que respecta a las nominaciones y renominaciones de consumos destinados al mercado eléctrico, se podrán enviar las renominaciones necesarias para adaptar los consumos a los diferentes horarios de mercados de programación del sistema eléctrico. En todo caso, el operador podrá gestionar únicamente los consumos solicitados para las horas siguientes a la de recepción de la renominación, dejando un máximo de 50 minutos entre envío y respuesta de viabilidad.”

Sexto. Se reemplaza el contenido del apartado 2.1 “Reparto en puntos de conexión con gasoductos internacionales (PCI)” del Protocolo de Detalle PD-11 “Procedimiento de Reparto en Puntos de Entrada a la Red de Transporte” por el texto siguiente:

“Los mecanismos de reparto de las conexiones internacionales deben cumplir con la legislación vigente a ambos lados de la conexión.

En el PCI, los transportistas interconectados harán los mayores esfuerzos para establecer acuerdos operativos con mecanismos de reparto de tipo BRS que respeten lo determinado en el presente protocolo.

En cada PCI, el transportista titular de la red de transporte en territorio español, previa validación con el otro titular interconectado, informará al GTS del reparto en los plazos establecidos en el apartado 6.4.3 de la NGTS-06.

No obstante lo anterior, en las conexiones internacionales por gasoducto con Europa será de aplicación el mecanismo de reparto establecido en el Protocolo de Detalle PD-124 «Nominaciones, Mediciones y Repartos en Conexiones Internacionales por Gasoducto ~~con~~ Europa»”

Séptimo. Se aprueba el Protocolo de Detalle PD-124 “Nominaciones, Mediciones y Repartos en Conexiones Internacionales por Gasoducto ~~con Europa~~”, incluido en el Anexo de la presente resolución.

Octavo. La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

~~Contra la presente resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las~~

~~Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.~~

Madrid, de 2010

EI DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Fdo.: Antonio Hernández García

ANEXO

PROTOCOLO DE DETALLE PD-14

NOMINACIONES, MEDICIONES Y REPARTOS EN CONEXIONES INTERNACIONALES POR GASODUCTO ~~CON EUROPA~~

1. OBJETO

El presente protocolo de detalle tiene por objeto establecer las características de los procedimientos de nominación, medición y reparto que los operadores de transporte titulares de conexiones internacionales por gasoducto ~~con Europa~~ requieren para la correcta operación del sistema.

Los operadores de cada red de transporte conectados a través de un punto de conexión internacional disponen para estos puntos de ~~deben disponer en~~ los respectivos Manuales de Operación (Interconnection Agreement I.A.) donde se establecen los procedimientos de gestión técnica conjunta desarrollando entre otros, los procesos de medición, programación, asignación de cantidades y comunicación entre ambos operadores. ~~para dichos puntos de conexión internacional.~~

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Protocolo es de aplicación a aquellos operadores de transporte titulares de alguna conexión internacional por gasoducto con Europa, en el caso de que la temperatura de referencia de los humos de combustión o el día de gas en dicha conexión sea distinto al establecido para el sistema gasista español en el Protocolo de Detalle PD-01 "Medición".

En consecuencia les será de aplicación a todos los usuarios con capacidad de transporte contratada en dicha conexión internacional por gasoducto con Europa.

También será de aplicación para aquellas otras conexiones internacionales por gasoducto que tengan la misma problemática, es decir, que la temperatura de referencia de los humos de combustión y/o el día gas no coincidan con las definidas en el sistema español.

3. INTEROPERABILIDAD

Cualquier proceso relevante que los titulares de conexiones internacionales por gasoducto con Europa establezcan con los operadores de transporte adyacentes en otros países en los manuales de operación (o Internacional Agreements), deberán ser consistentes con lo indicado en este protocolo sin perjuicio de que se puedan acordar otros aspectos no regulados entre las partes. Estos manuales de operación se harán públicos en la página web de los transportistas implicados.

4. DÍA DE GAS

El día de gas en las conexiones internacionales con Europa será de 06:00 horas a 06:00 horas ~~GET - Central European Time~~ [UTC - Universal Time Coordinated](#).

En puntos de interconexión que tengan dos zonas horarias diferentes, se realizarán los acuerdos entre las partes para solventar el desfase horario entre el comienzo y el final del día de gas.

5. NOMINACIONES Y RENOMINACIONES PARA EL DIA DE GAS

5.1 Contenido de las nominaciones

El contenido de las nominaciones en las conexiones internacionales por gasoducto con Europa será el mismo que el definido para las programaciones semanales de estas infraestructuras que establece el Protocolo de Detalle PD-07 "Programaciones y Nominaciones en Infraestructuras de Transporte".

5.2 Calendarios (día y hora límite)

El horario para las nominaciones y renominaciones será el que se indica a continuación, considerándose todas las horas en UTC - Universal Time Coordinated, y una hora menos para el periodo de verano:

Nominaciones día previo de gas (D-1)

Usuarios: 1^{er} periodo hasta las 13:00
Operadores: 1^{er} periodo hasta las 14:00
Usuarios: 2^o periodo hasta las 15:00
Operadores: 2^o periodo hasta las 17:00

Renominaciones día previo de gas (D-1)

Usuarios: 3^{er} periodo hasta las 19:00
Operadores: 3^{er} periodo hasta las 21:00
Usuarios: 4^o periodo hasta las 23:00
Operadores: 4^o periodo hasta la 01:00

Renominaciones día de gas (D)

Desde 2 horas antes de empezar el día de gas D hasta 3 horas antes de terminar el día de gas D, los operadores permitirán un proceso continuo de renominación *renominación de la cantidad diaria* con dos horas de antelación respecto a la hora *en que se haría efectivo el cambio de nominación validado en que sea requerida la entrega, teniendo en cuenta que no se puede renominar menos cantidad para el día de gas de la que ya se ha vehiculado hasta esa hora, de acuerdo a la ultima nominación validada.*

5.3 Adaptación del día de gas en las interconexiones al día de gas del sistema español

Las nominaciones y renominaciones realizadas de acuerdo con este horario se considerarán como realizadas de 0 a 24 h ~~GET~~ [UTC - Universal Time Coordinated](#).

6. CORRECCIONES DE LAS NOMINACIONES

El protocolo de detalle PD-01 "Medición" establece las condiciones de referencia a adoptar para la determinación de las cantidades de gas natural medido, en términos energéticos, conforme a la norma UNE correspondiente, expresándose el cálculo del PCS en condiciones normales [0 °C, V (0 °C, 1,01325 bar)]. En dicho protocolo, la cantidad de gas se determina en base volumétrica, representándose el PCS como $H_s [t_1, p_1, V(t_2, p_2)]$.

Para el caso de las conexiones internacionales por gasoducto con Europa el valor de t_1 será 25 °C, debiendo los usuarios nominar en relación con esta temperatura. El valor de t_2 será 0 °C.

No obstante lo anterior, a efectos de medición y reparto en el sistema gasista español, la energía transportada por los gasoductos de conexión internacional con Europa será considerada como medida con $t_1=0$ °C.

Por lo tanto, la energía medida a $t_1=25$ °C será transformada mediante la aplicación de un factor constante para su conversión a energía medida con $t_1=0$ °C.

Para los flujos correspondientes a cantidades de entrada al sistema de transporte español en la conexión internacional con Europa "I", el ajuste al usuario "I" se realizará de la manera siguiente:

$$N'_{ci}{}^I = f_i^I \times N_{ci}{}^I$$

Donde:

$N_{ci}{}^I$: nominación confirmada y casada por los operadores conectados en la interconexión "I". La casación de nominaciones de los usuarios será realizada por los operadores en el caso de nominaciones no coherentes de un mismo usuario a ambos lados de la interconexión, y cuando informado dicho usuario de este hecho, el mismo no corrija sus nominaciones. La casación se realizará asignando como nominación la cantidad menor de las nominadas a los operadores.

f_i^I : coeficiente de interoperabilidad, que será publicado por los operadores, y que tiene en cuenta la diferencia de referencia de temperatura t_1 para el cálculo del PCS en los diferentes sistemas interconectados. Su valor se determinará de acuerdo a lo establecido en el anexo J de la UNE-EN ISO 6976.

$N'_{ci}{}^I$: nominación confirmada en la interconexión "I" una vez que ha sido corregida a $t_1=0$ °C.

Asimismo, para los flujos correspondientes a cantidades de salida del sistema de transporte español en la interconexión "I", la energía medida con temperatura de referencia $t_1=0$ °C deberá ser transformada a energía medida con $t_1=25$ °C. Para ello, se aplicará un factor constante, de manera que el ajuste al usuario "I" será el siguiente:

$$N_{ci}{}^I = N'_{ci}{}^I / f_i^I$$

Donde $N'_{ci}{}^I$, f_i^I y $N_{ci}{}^I$ son los parámetros anteriormente definidos.

7. REPARTOS

De acuerdo con el Protocolo de Detalle PD-11 “Procedimiento de Reparto en Puntos de Entrada a la Red de Transporte”, el reparto en las conexiones internacionales por gasoducto ~~con Europa~~ se realizará asignando a cada usuario una cantidad diaria igual a su nominación viable tras el proceso de casación de nominaciones por los operadores. La diferencia entre la cantidad física total entregada en el punto de conexión y la suma de las nominaciones de los usuarios ~~se repartirá entre los operadores se incluirá en la cuenta de balance residual del sistema que no se asignará a ningún sujeto.~~

7.1 Reparto del gas al usuario “i” que utiliza la interconexión “I”

La cantidad diaria de gas asignada al usuario “i” que utiliza la interconexión “I”, en el sistema español, será el siguiente:

$$R_{ci}^I = N'_{ci}^I$$

Donde:

N'_{ci}^I : nominación confirmada en la interconexión “I” una vez que ha sido corregida a $t_1=0$ °C.

R_{ci}^I : cantidad diaria asignada al usuario “i” en la interconexión “I”.

7.2 Reparto del gas a la cuenta de balance operativo entre los operadores de la interconexión “I” (O.B.A.)

Las cantidades de gas referente al balance operativo (Operational Balancing Account) en las interconexiones vendrán determinadas por la diferencia entre la cantidad total medida en la interconexión “I” y la suma de las nominaciones confirmadas a los usuarios en dicha interconexión:

$$R_{oba}^I = M^I - \sum_i N_{ci}^I$$

Donde:

N_{ci}^I : nominación confirmada y casada por los operadores conectados en la interconexión “I”.

M^I : medida física disponible por el operador, sin corregir por el factor f_i^I .

R_{oba}^I : cantidad asignada a la cuenta OBA entre los operadores de la interconexión.

El balance operativo (OBA) será único para cada interconexión, pudiendo tener un valor positivo o negativo dependiendo de las cantidades medidas en la conexión internacional y de la suma de las nominaciones confirmadas a los usuarios. Los operadores se comprometen a cumplir con los límites establecidos para este balance operativo OBA de acuerdo a lo dispuesto en los correspondientes Manuales de Operación (Interconnection Agreement) y en el Protocolo de Detalle PD-11 “Procedimiento de Reparto en Puntos de Entrada a la Red de Transporte”.